



**PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**

**RADICADO: 2010-142**  
**CONVOCANTE: CONSORCIO MARÍTIMO NACIONAL Y OTROS**  
**COVOCADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)**  
**FECHA DE RADICACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2010**  
**CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D. C., siendo las once de la mañana 11.00 a. m., del veintiséis (26) de enero de dos mil once (2011), hora y fecha señalados en diligencia del 18 de enero de 2011, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial de la referencia solicitada por CONSORCIO MARÍTIMO NACIONAL Y OTROS, por intermedio de apoderado se hicieron presentes ante el despacho del Procurador 142 Judicial II en Asuntos Administrativos de Bogotá, el doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.422.709 de Usaquén y la Tarjeta Profesional N.º 76.766, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte convocante y a quien se le reconoció personería en auto del 8 de noviembre de 2010, por la parte convocada, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE), asiste la doctora ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.394.165 de Bogotá y la T. P. N.º 132394, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder que presenta. Acto seguido, se constituye el despacho en audiencia pública y se declara abierta para los efectos legales pertinentes. A los comparecientes, se les hace saber que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales puede conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C. C. A. A continuación, el Procurador Judicial solicita a la parte convocante exponer sucintamente su posición y justificarla con los medios de prueba acompañados a la solicitud de conciliación, frente a lo cual señala: nuevamente me ratifico en las pretensiones relacionadas en la solicitud de conciliación. Después, se le otorga la palabra a la apoderada de la entidad convocada, que sobre el particular manifiesta: el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de FONADE, en sesión del 25 de enero de 2011, manifiesta que mantiene la propuesta conciliatoria formulada en acta n.º 127 del 13 de enero de 2011, y no acepta la contrapropuesta realizada por el convocante, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra el proceso de contratación SA4312009, el cual se encuentra para resolver las observaciones formuladas. Enseguida, la parte convocante ha decidido aceptar la propuesta formulada por FONADE, para que se revoque el acto administrativo mediante



el cual se declaró desierto el proceso de selección abreviada 431 de 2009. Adicionalmente, la parte convocante sugiere y recomienda a FONADE que una vez se revoque el acto administrativo y se continúe adelante con el proceso de selección abreviada, se soliciten los conceptos técnicos necesarios y requeridos al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, pues esta es la entidad estatal que cuenta con los técnicos y expertos en el tema objeto del proceso de selección abreviada. De igual manera, la parte convocante solicitará el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se garantice la transparencia y objetividad de proceso precontractual a cargo de FONADE. En estas condiciones el Procurador 142 Judicial II Administrativo ordena expedir la constancia a que alude el numeral 6.º del artículo 9.º del Decreto 1716 de 2009, y remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En constancia de todo lo anterior, no siendo otro el motivo de la presente, se firma por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

JAIME BURGOS MARTÍNEZ

Procurador 142 Judicial II en Asuntos Administrativos

El apoderado del convocante,

La apoderada del convocado,

BERNARDO ALONSO WILCHES

C. C. N.º 80.422.709 de Usaquén

T. P. N.º 76.766 del C. S. J.

ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ

C. C. N.º 52.394.165 de Bogotá

T. P. N.º 132.394 del C. S. J.



**PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**

**RADICADO: 2010-142**  
**CONVOCANTE: CONSORCIO MARÍTIMO NACIONAL Y OTROS**  
**COVOCADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)**  
**FECHA DE RADICACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2010**  
**CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D. C., siendo las dos de la tarde 2.00 p. m., del dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011), hora y fecha señalados en diligencia del 2 de diciembre de 2010, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial de la referencia solicitada por CONSORCIO MARÍTIMO NACIONAL Y OTROS, por intermedio de apoderado se hicieron presentes ante el despacho del Procurador 142 Judicial II en Asuntos Administrativos de Bogotá, el doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.422.709 de Usaquén y la Tarjeta Profesional N.º 76.766, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte convocante y a quien se le reconoció personería en auto del 8 de noviembre de 2010, por la parte convocada, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE), asiste la doctora ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.394.165 de Bogotá y la T. P. N.º 132394, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder que presenta. Acto seguido, se constituye el despacho en audiencia pública y se declara abierta para los efectos legales pertinentes. A los comparecientes, se les hace saber que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales puede conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C. C. A. A continuación, el Procurador Judicial solicita a la parte convocante exponer sucintamente su posición y justificarla con los medios de prueba acompañados a la solicitud de conciliación, frente a lo cual señala: nuevamente me ratifico en las pretensiones relacionadas en la solicitud de conciliación. Después, se le otorga la palabra a la apoderada de la entidad convocada, que sobre el particular manifiesta: el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de FONADE, en sesión del 13 de enero de 2011, en acta n.º 127 de la misma fecha, consideró una vez revisados los antecedentes del proceso de contratación SA4312009, es viable plantear como fórmula conciliatoria la propuesta presentada por la sub gerencia de contratación de FONADE, presentada mediante Memorando N.º 20015000007783 del 14 de enero de 2011, en donde se manifiesta que es procedente la revocatoria de la



Resolución n.º 1277, del 4 de marzo de 2010, por medio de la cual se declaró desierto el proceso de selección SA431-2009, lo anterior dejando incólume el proceso de selección con el objeto de que la entidad pueda profundizar en la información de cierta información que reposa en el expediente, de esta manera continuando con en trámite del proceso de selección en el estado en que se encontraba en el momento de la expedición de la Resolución 1277 de 4 de marzo de 2010, aporto el memorando citado en un (1) folio. Enseguida, la parte convocante estaría en condiciones de aceptar la fórmula conciliatoria propuesta, siempre y cuando se determine con precisión cual es el estado en que se encontraba el proceso de selección abreviada 431 de 2009, y se acepte por parte de FONADE la evaluación técnica que ya fue realizada por parte de la entidad. O siempre y cuando se determiné que lo que continua es la apertura del sobre que contiene la propuesta económica, toda vez, que ya ha sido agotado todo el trámite exigido por la ley para este proceso de selección abreviada, o que se revoque la Resolución 1277 de 2010, y se adjudique al Consorcio Marítimo Nacional. De igual manera, solicito desde ahora el aplazamiento de esta diligencia, teniendo en cuenta que existe ánimo conciliatorio en ambas partes. El Procurador 142 Judicial II Administrativo accede a la petición de la parte convocante como fórmula de una posible conciliación y se fija la próxima audiencia para el 26 de enero de 2011, a las 11.00 de la mañana dentro del término de los tres meses a que alude el artículo 3.º del Decreto 1716. No siendo otro el motivo de la presente, se firma por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

JAIME BURGOS MARTÍNEZ

Procurador 142 Judicial II en Asuntos Administrativos

El apoderado del convocante,

BERNARDO ALONSO WILCHES  
C. C. N.º 80.422.709 de Usaquén  
T. P. N.º 76.766 del C. S. J.

La apoderada del convocado,

ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ  
C. C. N.º 52.394.165 de Bogotá  
T. P. N.º 132.394 del C. S. J.